



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00847-00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **MARIO ERNESTO GÓMEZ RAMÍREZ** en contra de **MARIO ERNESTO GÓMEZ BLANCO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1º Por la suma de **\$45.000.000,00** correspondiente al valor del saldo del capital contenido en el cheque N° **X 0180007** del Banco De Bogotá – Suc. Fontibón allegado como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **12 de julio de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Se niega la pretensión segunda en cuanto a la sanción respecto del cheque N° **X 0180007** del Banco De Bogotá – Suc. Fontibón, que estipula el artículo 731 del Código de Comercio, en la medida que se presentó para pago cuando ya había vencido el término con el que contaba el beneficiario para presentarlo para el cobro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se **NOTIFICA** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del C. G. del P., y se le **PREVIENE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se **RECONÓCE** personería adjetiva al abogado **BEYER ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9927e6ff6a6443d55bb3819ef9863e70929f744838c8cd58baa2a2196050bd21

Documento generado en 29/10/2021 05:02:11 AM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 060 de 2 de noviembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**